

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**ÓRDENES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE
DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS.
MUNICIPIO DE ORITO – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL
VIGENCIA 2018**

CGR-CDSS No. **059**
julio de 2019

**ÓRDENES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE
DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS.
Municipio de Orito – Entidades del Orden Nacional
Vigencia 2018**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado	Julio César Cárdenas Uribe
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Olga Lucía Bitar Casij
Gerente Departamental	Carlos Andrés Bonilla Zambrano
Contralor Provincial Directivo de Conocimiento	Diego Mauricio Ospina López
Supervisor	Fabián Reinaldo Gaitán Torres
Líder de auditoría	Gladys Aideé Erazo Vallejo
Auditores	Francisco Alfredo Chacua Rosero Jaime Hernán Gaviria Gómez Juan Carlos Viveros Calderón

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	5
1.1.1. Objetivo General	5
1.1.2. Objetivo General Específicos.....	5
1.2. CRITERIOS MARCO APLICABLES A LA PRESENTE AUDITORÍA.....	6
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	6
1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	10
1.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
1.6. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	11
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
2.1. INSUMOS ASIGNADOS.....	50
3. ANEXOS	55

Señor Alcalde
MANUEL EDUARDO OCORÓ CARABALÍ
Alcaldía Municipal de Orito
Calle 8 No 9A-13 Barrio Marco Fidel Suárez
Teléfono: 4292010

Respetado Señor Alcalde:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica REG 22 de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre las Órdenes de los Juzgados Segundo y Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, vigencia 2018.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el cumplimiento de las Órdenes de los Juzgados Segundo y Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras; conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

El trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica No.12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme lo establece la Resolución Orgánica REG 22 de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI1), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI2) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas necesarias para la planificación y ejecución de la auditoría

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

orientada a verificar que los procesos consultaran la normatividad que les es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Putumayo.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Putumayo de la Contraloría General de la República y en la sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que después de un análisis la CGR consideró pertinentes mantener.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Verificar que se haya dado cumplimiento por parte de los diferentes actores de competencia de la Contraloría Delegada para el Sector Social, de las ordenes emanadas de los Juzgados Segundo y Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, a las sentencias Nos: 009, 067, 068, 082, 083, 085, 093, 094, 103, 0105 y 106 del 2018.

1.1.2. Objetivos Específicos

- I. Comprobar que la UARIV haya adelantado el proceso de VERIFICACIÓN DE CARENCIAS a que se refiere el Decreto 1084 de 2015 a partir del Título 6 en su capítulo 5º, a fin de determinar que en qué etapa deberá ser atendida los restituidos de cada sentencia y su grupo familiar.
- II. Verificar según sus competencias, las acciones adelantadas por el Departamento de la Prosperidad Social – DPS, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, el Ministerio del Trabajo y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para poner en marcha los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación en favor del núcleo familiar de los restituidos en las diferentes sentencias.
- III. Revisar que el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación Departamental y/o municipal les haya garantizado, el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria concediéndoles

- incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas o universitarias relacionadas con el Agro o a conveniencia tanto a los beneficiarios como a su grupo familiar.
- IV. Comprobar que el Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud del Departamento y de los municipios mencionados en las sentencias, junto con las EPS donde se encuentre afiliado el núcleo familiar de los restituidos, les estén prestando servicio médico y asistencia psicológica, de acuerdo con lo descrito en el artículo 52 de la Ley 1448 de 2011 los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.
 - V. Verificar que en el Departamento del Putumayo se haya implementado el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), con el ánimo de atenuar la afectación emocional de dicha población.
 - VI. Establecer si la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV ha adelantado acciones relacionadas con el proceso que trata el Decreto 1084 de 2015, para la entrega de ayudas humanitarias o la indemnización que corresponda por vía administrativa.
 - VII. Verificar que el ICBF, haya realizado el acompañamiento psicosocial a los beneficiarios, determinando las necesidades de los menores de edad si los hubiere (niños, niñas y adolescentes) para aplicar en su favor, según su oferta institucional, los respectivos programas y proyectos que garanticen la atención integral a esta población.

1.2. CRITERIOS MARCO APLICABLES A LA PRESENTE AUDITORÍA.

Los criterios de evaluación, se establecieron con base en el asunto o materia auditar, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos determinados por el nivel central. Así, como los procesos transversales involucrados en la gestión de recursos destinados a la atención, protección y reparación integral de las víctimas en los municipios donde se presentaron los despojos y abandono de tierras por parte de familias a quienes en las sentencias les reconocieron los derechos como víctimas del conflicto armado de conformidad con la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

De igual forma, criterios contenidos en la Constitución Política de Colombia; Decreto 4800 del 20 de diciembre de 2011; Decreto 1084 de 2015; Ley 1176 de 2007; Ley 87 de 1993; Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría se orientó a verificar el cumplimiento de las sentencias Nos: 009, 067, 068 ,082, 083, 085, 093, 094, 103, 0105 y 0106 de 2018, proferidas por los juzgados Segundo y Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución

de Tierras de Mocoa, vigencia 2018. Así como de los procesos transversales involucrados en la gestión de recursos destinados a la atención, protección y reparación integral de las víctimas tanto en el Departamento del Putumayo como en los municipios de Orito, Puerto Asís y Valle del Guamuez; donde se presentó el despojo y abandono de tierras, como también de las Instituciones del Orden Nacional a quienes los juzgados les impartió el cumplimiento de las ordenes respectivas dentro de las competencias consagradas en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

En general y de acuerdo con las decisiones proferidas por los Juzgados Civiles Especializados de Restitución de Tierras de Mocoa, en síntesis, se ordenó:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV -.

Brindar atención integral y acompañamiento en los retornos, entregar indemnizaciones administrativas, o la indemnización por vía administrativa que en su caso corresponda; entrega de ayudas humanitarias. Gestionar acuerdos con la URT para la entrega física de los inmuebles, reconocer la condición de desplazamiento de algunos beneficiarios de restitución, brindarles acompañamiento y asesoría en los trámites para acceder a los subsidios de tierras y vivienda, realizar o gestionar los trámites para destinar recursos para capacitación, instrumentos de trabajo.

Hacer la entrega material del predio compensado, la cual se hará de manera simbólica, entregándole a la solicitante copia del presente fallo explicando su sentido y alcance, dejando la respectiva constancia, la diligencia se debe adelantar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia.

Adelantar el proceso de VERIFICACIÓN DE CARENCIAS, al que se refiere el Decreto 1084 de 2015, a partir del Título 6 en su capítulo 5, a fin de determinar en qué etapa deberá ser atendida la restituida y su grupo familiar al momento del desplazamiento, estableciendo los criterios y procedimientos para la entrega de la atención humanitaria de emergencia o transición a las víctimas de desplazamiento forzado con base en la evaluación de los componentes de la subsistencia mínima o la superación de la situación de vulnerabilidad del hogar, para luego dar paso a la correspondiente indemnización por vía administrativa. Según la el despacho judicial, el grupo familiar beneficiario de la sentencia deberán ser atendidos de manera prioritaria con respecto a la aplicación del decreto en mención, tanto en lo que tiene que ver con la entrega de las ayudas humanitarias, así como con el pago de las indemnizaciones por vía administrativa al ser víctimas del delito de desplazamiento forzado o de cualquier otro hecho delictivo generado por nuestro conflicto armado interno.

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH -.

Allegar un informe de los avances realizados en el Departamento del Putumayo y en especial del Municipio de Orito, en zona sobre la cual se ubica el predio de las sentencias, en lo que tiene que ver con las medidas de satisfacción y el recaudo de la información relativa a las violaciones de las que habla el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Al Ministerio del Trabajo.

Incluir a los solicitantes en los planes integrales de empleo urbano y rural, acompañando el proceso de su efectiva incorporación a las rutas de generación de ingresos y empleo.

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF-.

Incluir a los menores de edad a los programas integrales de apoyo a la niñez y a la adolescencia de tipo nutricionales y escolares, ejecutar en favor de menores las políticas públicas en materia de protección de menores víctimas.

Departamento de la Prosperidad Social – DPS-; Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA -.

Poner en marcha todos los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación, ello en favor del núcleo familiar del beneficiario, según lo dispone el título IV, capítulo I artículo 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011. Garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario y su núcleo familiar, estando también involucradas para este fin, otras entidades tales como, el Ministerio de Educación, el ICETEX, y las Secretarías de Educación Departamental y Municipal.

A nivel Departamental y Municipal las órdenes para este tipo de entidades comprenden:

Gobernación Departamental del Putumayo.

Verificar la inclusión de los solicitantes en los programas de protección, salud, seguridad social, prestación de servicios públicos, inversión social e infraestructura vial dirigidos a la población en situación de desplazamiento.

Se implemente en el departamento del Putumayo, en coordinación de la UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población; acompañar en el retorno a las familias.

A las Alcaldías Orito, Puerto Asís y Valle del Guamuez.

Incluir a los solicitantes en los esquemas de acompañamiento para población desplazada, adecuar las vías de acceso a los predios restituidos, exonerar de pasivos por concepto de impuesto predial, incluir a los solicitantes en programas que garanticen el goce efectivo de derechos a la subsistencia mínima o mínimo vital, la provisión de alimentos esenciales y agua para el consumo humano y condiciones adecuadas para la higiene personal, particularmente con enfoque diferencial cuando las solicitantes son mujeres.

Ejecutar en coordinación con la unidad administrativa especial para la atención integral y reparación a las víctimas, los Comités de Justicia Transicional Departamental y Local, a Corpoamazonia, al Instituto de Tierras, para que realicen y ejecuten los planes de retorno y reubicación de los desplazados del municipio de Orito, putumayo, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del fallo, bajo la coordinación de la unidad de víctimas.

A las Secretarías de Salud Municipal: incluir a los solicitantes en el Sistema General de Salud y en el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas y aplicar de los sistemas de alivio y exoneración de pasivos.

A los Concejos Municipales y Alcaldías activar la condonación del impuesto predial y garantizar y disponer viviendas para los beneficiarios de los fallos.

INSUMOS

Mediante oficio 2019ER0012047 del 11/02/2019, dirigido a la Gerencia Colegiada, la Contraloría Departamental del Putumayo, remite por competencia, Denuncia en la que solicitan se investigue una serie de órdenes relacionadas Cabildo Selvas Del Putumayo, las cuales fueron incorporadas por unidad de materia y en concordancia con los objetivos de la Auditoría de Cumplimiento, referente a la Sentencia No. 018 del 07/11/2017, emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito especializado de Restitución de Tierras, cuyos resultados se detallan en el contenido del presente informe.

LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.4. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión (Concepto): Con Reservas – Incumplimiento Material.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la observancia de los criterios definidos en la Ley de víctimas, 1448 de 2011, Decreto 4800/2011, Decreto 1084/2015, sobre las Sentencias judiciales Nos: 009, 067, 068, 082, 083, 085, 093, 094, 103, 0105, 106 del 2018 y 0018 de 2017, se presentan las siguientes conclusiones así:

- Respecto de las Sentencias 0082, 083 y 085 el Municipio de Orito no cuenta con plan de retorno donde estén incluidas las víctimas para garantizar su seguridad y permanencia en el momento de regresar al predio restituido. No se han puesto en marcha los programas de generación empleo con su respectiva capacitación a los beneficiarios ni el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas del Conflicto Armado (PAVSIVI).
- De acuerdo con lo ordenado en la Sentencia 103/2018, el Municipio de Orito no ha hecho el reporte ni ha entregado evidencia a la Secretaría de Salud Departamental de la ejecución del PAVSIVI, en el cual se hayan atendido a las víctimas beneficiarias de la sentencia ni se ha ejecutado ningún programa de capacitación a las víctimas.
- En consideración a lo ordenado en la Sentencia 0105 y 0106 de 2018, se evidenció que no se ha puesto en marcha el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las Víctimas del Conflicto Armado (PAVSIVI).
- El proceso administrativo de la constitución del resguardo y restitución del territorio indígena aún se encuentra en trámite por parte de la Agencia Nacional de Tierras, situaciones que ha generado el no registro definitivo de dominio y propiedad privada ante la Oficina de Instrumentos Públicos y actualización de los registros cartográficos ante el IGAC; como también el no cumplimiento de otras ordenes enmarcadas y ordenadas en la sentencia. Por otra parte, la no implementación y ejecución del Plan Integral de Reparación Colectiva en favor de la comunidad indígena Inga Selva del Putumayo, por encontrarse en la fase

de alistamiento del proceso, no ha permitido desarrollar las acciones de reparación integral y colectiva en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición al interior de la colectividad indígena como lo ordena la sentencia.

Por lo demás, la información acerca del cumplimiento de las funciones en la materia controlada del municipio de Orito y Entidades del Orden Nacional, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS.

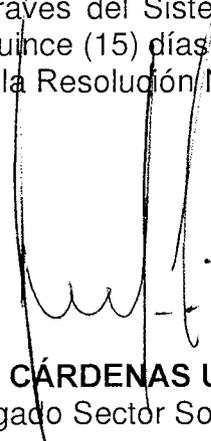
Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República, constituyó siete (7) hallazgos administrativos.

1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades del orden nacional, departamental y territorial, deberán elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución No. 07350 del 29 de noviembre de 2013.

Bogotá, D. C.,



JULIO CÉSAR CÁRDENAS URIBE
Contralor Delegado Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo – Directora Vigilancia Fiscal Sector Social
Diego Mauricio Ospina López – Contralor Provincial – Directivo de Conocimiento
Revisó: Olga Lucía Bitar Casij – Supervisora Nivel Central
Fabían R. Gaitán Torres – Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor

2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En la evaluación realizada en la Auditoria de Cumplimiento al Municipio de Orito – Entidades del Orden Nacional de las Órdenes de los Juzgados Segundo y Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Putumayo, vigencia 2018, se encuentran como aspectos críticos los siguientes:

SENTENCIA 009 DEL 30 DE ABRIL DE 2018. JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

La señora con cédula de ciudadanía No. 59.845.XXX, propietaria del predio rural denominado “LA PRADERA”, ubicado en la vereda Miravalle del Municipio del Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, solicitó protección al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras; ya que se vio obligada junto con su núcleo familiar a abandonar el predio donde residía víctima del desplazamiento forzado.

El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-29481 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P.) y código catastral No. 86-865-00-01-0006-0058-000.

La solicitante se encuentra incluida dentro del Registro Único de Víctimas y registra constancia de Inscripción mediante acto administrativo RP No. 00950 del 27 de junio de 2016.

La referida sentencia resolvió: “DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras...” en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

AL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ

Ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasas y otras contribuciones a favor del predio restituido, se evidencia que la administración municipal del Valle del Guamuez mediante Acuerdo No. 13 de 2015, llevo a cabo la condonación y exoneración del pago de impuestos y demás emolumentos, en el caso particular de la víctima señala que la Resolución No. 1702 del 8 de junio de 2018, la exoneró del pago del impuesto predial, la cual y pese a las gestiones de la administración municipal no ha sido notificada, por cuanto no se tiene información de la residencia actual de la beneficiaria.

AL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS -; SENA, EL MINISTERIO DEL TRABAJO, UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV- ICETEX.

A dichas entidades de acuerdo con sus competencias ordeno poner en marcha los programas de generación de empleo, derecho a la educación y capacitación en favor del núcleo familiar; el Departamento de la Prosperidad Social, dentro de su oferta institucional, informa que las inscripciones al Programa Más Familias en Acción para todas las poblaciones focalizadas, se realiza a través de convocatoria periódica. El Sistema de Información del Programa Más Familias en Acción – SIFA, registra que la señora sujeto de la sentencia, no se encuentra inscrita en el programa, no obstante, se encuentra focalizada como población en situación de desplazamiento según código de declaración No. 615343; tampoco está vinculada a la RED UNIDOS, por cuanto no ha solicitado el acompañamiento con el fin de determinar la caracterización económica de la familia, en el que se pueda evidenciar si están en condiciones de extrema pobreza, o no de conformidad con el proceso determinado en la Resolución 2717 de 2016.

La Unidad de Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV-, respecto del programa de generación de empleo y capacitación, manifestó que está articulando con el Ministerio del Trabajo la priorización respecto de la inclusión del núcleo familiar en los programas de empleo rural y urbano que se encuentran vigentes y que aplique según sus necesidades.

El Ministerio del Trabajo informa que adelanta programas enfocados al emprendimiento y empresarismo y la formación para el trabajo y la empleabilidad, que permitan restituir las capacidades de la población víctima del conflicto armado en Colombia a través de tres componentes 1. emprendimiento y empresarismo, 2. formación para el trabajo y 3. reparación colectiva.

A partir del año 2012, en articulación con otras entidades como la UARIV, ha priorizado los municipios donde se implementará gradual y progresivamente el programa de rutas integrales de empleo rural y urbano. En el Departamento del Putumayo adelantó en cuatro municipios (Colón, Valle del Guamuez, Mocoa y Puerto Asís) programas enfocados en el emprendimiento que permiten restituir las capacidades de la población víctima a través de los tres componentes mencionados anteriormente.

AL MINISTERIO DE SALUD Y PROSPERIDAD SOCIAL – MSPS –; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Les ordenó que las víctimas fueran afiliadas al Sistema de Salud, con referencia a la asistencia médica y psicosocial del grupo familiar; se pudo evidenciar que sus

miembros se encuentran incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, Régimen Subsidiado, en estado activos en el departamento de Nariño.

En relación al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAPSIVI), el Ministerio de Salud, mediante oficio 201911500535071 del 06 de mayo de 2019, informa que la señora, sujeto de la sentencia recibió atención psicosocial a través de dicho programa en el 2015. Así mismo, fueron atendidas en el marco de la implementación de la Estrategia de Recuperación Emocional Grupal – EREG - Nury Patricia Melo Diaz y Juliana Vanessa Villacorte Melo, programa que constituye otra de las apuestas gubernamentales para contribuir a la mitigación del daño psicosocial generado a las víctimas del conflicto armado, programa desarrollado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV.

Respecto de los demás integrantes del núcleo familiar beneficiario, señala que no han recibido atención psicosocial y que al parecer residen en el Municipio de Samaniego – Nariño -, municipio en donde no está implementado el Programa PAPSIVI en la actual vigencia; procederán a enviar correo electrónico a EMSSANAR E.S.S y COMFAMILIAR NARIÑO, para que se garantice la atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial de forma inmediata teniendo en cuenta que el ente territorial puede concurrir con recursos propios o de transferencias en la implementación gradual y progresiva del componente psicosocial del PAPSIVI.

AL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH -.

Ordenó en la presente sentencia y todas las demás (067, 068, 082, 083, 085, 093, 094, 103, 0105, 106 del 2018 y 0018 de 2017), acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad de lo sucedido.

De acuerdo con la respuesta a nuestro requerimiento, por parte del Centro de Memoria Histórica, mediante oficio número 201903112001065-1 del 11 de marzo de 2019, se estableció que dicha Institución ha avanzado en el cumplimiento de las órdenes contenidas en los fallos de restitución de tierras garantizando el derecho a la memoria de las víctimas reconocidas en los fallos.

Para dar cumplimiento a las órdenes dadas por los juzgados y Salas de Tribunales de Restitución de Tierras, desde el año 2013, el CNMH, ha emprendido un trabajo concertado entre el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se ha establecido una serie de actividades que han tenido como objetivo la recopilación de los expedientes judiciales que dieron origen a dichas sentencias y su puesta al servicio

de las víctimas y la sociedad en general, respetando las condiciones de acceso y reserva establecidas por ley.

Dentro de los informes realizados en Departamento del Putumayo indico que se han adelantado trabajos relacionadas con las siguientes temáticas: “Petróleo, Coca, despojo territorial y organización social en Putumayo”; “La masacre del Tigre un silencio que encontró voz”; “El Tigre no es como lo pintan”; “Estigmatización y conflicto armado en el Bajo Putumayo”; “El Placer, Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo”; “Tierras y conflictos rurales, Historia, políticas agrarias y protagonistas”.

Adicionalmente el CNMH señalo que:

En 2011, publicó el informe: “La masacre de El Tigre. Un silencio que encontró voz” para documentar la masacre del 9 de enero de 1999 en la cual un grupo de paramilitares del Bloque Sur Putumayo, irrumpieron en la zona urbana de la Inspección de Policía El Tigre, llevando a cabo una masacre y destruyendo bienes de la población. Así mismo da cuenta de la intensificación de la violencia durante el periodo 2001-2006 cuando dicho grupo estableció el control territorial permanente en la Inspección y los hechos victimizantes que esta ocupación tuvo como consecuencia.

En 2015 el informe: ‘Petróleo, Coca, despojo territorial y organización social en Putumayo’. Este informe fue construido de la mano con las comunidades de Valle del Guamuez, Puerto Asís, Villagarzón, Mocoa y San Miguel.

El informe hace un recuento histórico del Plan Colombia y las implicaciones que tuvo la erradicación de los cultivos de coca vía aspersión aérea, la interdicción de las tierras por parte de la fuerza pública, la judicialización por los cultivos de coca y los daños en la tierra, además de las afectaciones en la salud de los campesinos por la aspersión aérea.

En el informe se analizan los procesos de restitución de tierras y como la Ley 1448 permitió a los campesinos el retorno a sus viviendas y parcelas.

En el marco del Plan de Reparación Colectiva (PIRC) se realizó un informe denominado “El Tigre no es como lo pintan. Estigmatización y conflicto armado en el Bajo Putumayo” el cual da cuenta de los siguientes aspectos: (i) las lógicas y dinámicas de los actores armados en el Bajo Putumayo; (ii) los principales daños e impactos sufridos por la población civil del Bajo Putumayo con ocasión del conflicto armado; (iii) la masacre ocurrida en El Tigre el 9 de enero de 1999 y los principales daños e impactos sufridos por las poblaciones del territorio; (iv) las dinámicas de constreñimiento, confinamiento y señalamiento por parte de los actores armados hacia las poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes de la zona; y (v)

los daños e impactos al territorio y a los lugares comunitarios y sagrados ocasionados por la fumigación con glifosato, los ataques a la infraestructura petrolera y la siembra de minas antipersona -MAP- y municiones sin explotar-MUSE- en los campos.

Llevó a cabo el lanzamiento del informe “El Placer. Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo” en el marco de la V Semana por la memoria en Bogotá. El mismo buscó dar cuenta de los hechos victimizantes vividos por la población del Putumayo durante dos décadas fruto de la violencia impartida por las FARC y las AUC.

El Informe describe los hechos victimizantes que sufrió la inspección de policía El Placer del municipio Valle del Guamuez, tales como terror, miedo, amenazas tortura y violencia sexual todo fundamentado en la necesidad de controlar el negocio de producción de hoja de coca por parte de los grupos armados ilegales.

Elaboró el informe “Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas”, en el cual se documentan las políticas de tierras del Estado colombiano en el siglo XX y la primera década del XXI.

En este informe se seleccionaron trece municipios del país con el fin de evidenciar su estructura agraria, las dinámicas demográficas, las fuerzas económicas, sociales y políticas y las políticas de tierras en contextos de conflicto armado dentro de los cuales se documentaron los municipios de Puerto Asís, San Miguel y Valle del Guamuez.

El pasado 1 de agosto de 2018, el - CNMH - entregó al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no repetición, la base de datos del Observatorio Nacional de Memoria y Conflicto que esta entidad maneja, el cual documenta los hechos y las víctimas del conflicto armado ocurridos entre 1958 y julio de 2018, en sus diferentes modalidades de violencia a saber: Acciones bélicas, ataques a poblados, asesinatos selectivos, masacres, atentados terroristas, secuestros, desapariciones forzadas, violencia sexual, daños a bienes civiles; reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes; minas antipersonal y munición sin explotar.

SENTENCIA 067 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018. JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar de los sujetos de la sentencia, fueron víctimas del desplazamiento forzado, residentes de la vereda Campo Alegre de municipio de Orito-Putumayo, quienes desde el año 1987, venían siendo afectados por actos de violencia por

grupos al margen de la ley, en el año 2002 deciden abandonar el predio y trasladarse al área urbana del municipio de Orito.

El señor cabeza de familia tenía la propiedad del predio denominado el “Guayabal”, adjudicado por el INCORA, mediante Resolución No. 892 de junio 28 de 1985, ubicado en la vereda Campo Alegre el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-12132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P.) y el código catastral No. 86-320-00-02-0049:0013-000.

La solicitud de inscripción ante el sistema de registros de tierras despojadas y abandonadas de la - URT - se realizó el 23 de abril de 2013, mediante resolución número 00392 de mayo 11 de 2017, la cual decidió su inclusión y la de su núcleo familiar en dicho registro, en calidad de propietario del mencionado predio.

La referida sentencia resolvió: “DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras de la masa sucesoral de los señores objeto de la misma, en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS -; UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV-; SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -.

Ordenó de acuerdo con el ámbito de sus competencias al Departamento de la Prosperidad Social, UARIV y SENA, realizar programas de generación de empleo, capacitación y garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media técnica y universitaria.

El DPS dentro de su oferta institucional, programa Familias en Acción, ha entregado incentivos económicos en favor de los menores que conforman los núcleos familiares, de las hijas de las víctimas por \$5.020.850 y \$1.812.200.

La UARIV, frente al programa de generación de empleo y capacitación manifiesta que tenía programado para el mes de marzo del presente año realizar actividades conjuntas con el SENA, en mesa de articulación para el cumplimiento de fallos de los juzgados de restitución de tierras. De igual manera, se está articulando con el Ministerio de Trabajo, con el objeto de llevar la propuesta para que se priorice su inclusión en los programas de empleo rural y urbano que se encuentren vigentes y que apliquen según sus necesidades.

En cuanto a la entrega de ayudas humanitarias o Indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, señala la UARIV que adelantó los

procedimientos para la entrega de la atención humanitaria a los herederos por \$270.000, \$2.653.908 y \$2.007.000.

En cuanto al derecho de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, los registros consultados por la UARIV como la información contenida en las diferentes fuentes de información, se evidencia que las víctimas no iniciaron en vida su proceso de documentación, debido a su fallecimiento; por lo tanto, la UARIV no puede iniciar el trámite administrativo tendiente a la materialización de la medida de indemnización.

El SENA informó que atendió al grupo familiar de las víctimas y les ofreció el portafolio de servicios de la entidad, encaminado a la formación para el trabajo a población víctima del conflicto armado. En dicha reunión las beneficiarias de la sentencia manifestaron estar interesadas en formación complementaria de manualidades, el cual se adelantará una vez se llene los requisitos del curso, como es cupo mínimo de 25 personas, tal como quedó consignado en acta de atención de fecha marzo 13 de 2019.

No obstante, una de las beneficiarias, recibió por parte del SENA curso de formación en relaciones interpersonales y trabajo en equipo, del cual se allegaron a la CGR copia del certificado respectivo y del acta de atención.

AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO-

Se les ordenó de acuerdo con el ámbito de sus competencias, la atención a las víctimas y su núcleo familiar en el Programa de Atención Psicosocial Integral a Víctimas (PAVSIVI).

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Salud se evidencian con soportes que el programa PAPSIVI, se viene implementando en los municipios del departamento del Putumayo desde el año 2014-2018, con un total de 9.928 víctimas atendidas en las diferentes modalidades (individual, familiar y/o comunitaria). Aunado a lo anterior la entidad presenta una gráfica donde se muestra la atención del programa por municipios, y para el caso del municipio de Orito, donde se presenta la situación de desplazamiento forzado se muestra que la atención ha sido de 1874 víctimas en el periodo 2014 al 2018.

Reitera la entidad que la implementación del PAPSIVI en el Departamento del Putumayo en los años 2014-2018, ha sido priorizado para la atención del programa psicosocial donde se incluye al municipio de Orito, destinándose recursos de manera gradual y progresiva para contribuir a la reparación de las afectaciones psicosociales de las víctimas en la región.

Para el caso específico del núcleo familiar beneficiario, el Ministerio de salud en forma ilustrativa muestra una gráfica con el título. “Situación de Aseguramiento en Materia de Salud y Atención Psicosocial”, retomada de la Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social (BDUA), con corte a abril de 2019, cuyo contenido refleja entre otros datos, el nombre de las víctimas del núcleo familiar; EAPB; estado de activación; régimen de afiliación; y la atención a PAPSIVI.

Según dicha información, el Ministerio de salud, muestra que el núcleo familiar, conformado por los solicitantes fallecidos y dos de sus hijas, han recibido atención psicosocial; no obstante, el sistema no muestra información de otra de sus hijas, por cuanto falleció hace tres años.

Agrega el Ministerio en su respuesta que consultado el aplicativo de PAPSIVI, se revela que una de las hijas recibió atención en los años 2014, una sesión y en la vigencia 2015 siete sesiones. A la otra hermana, el aplicativo muestra que se prestó la misma atención en los años 2014 y 2015.

Respecto de la asistencia médica del grupo familiar, la CGR establece que sus miembros se encuentran incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS-; Ana Milena Angulo Reyes y Martha Cecilia Reyes, Régimen Subsidiado- EMSSANAR; y Nohora Gómez Reyes, régimen contributivo.

AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF-.

Ordenó al ICBF, en coordinación con otras entidades, la asistencia frente a los planes de retorno de las víctimas.

El ICBF en el marco de sus competencias - Atención a la Niñez - Ley 1098 de 2006, y en desarrollo de la estrategia “Mis Derechos Primero”, ha brindado acompañamiento psicosocial y nutricional de manera diferencial a los niños, niñas, adolescentes y al grupo familiar víctimas de desplazamiento forzado, adelantando las acciones necesarias para el restablecimiento y goce efectivo de los derechos y la contribución a la reparación integral por medio de los equipos de Unidades Móviles.

AL MUNICIPIO DE ORITO.

La sentencia le ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasa contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados; la administración municipal mediante Resolución No. 1001 de octubre de 2018, declaró la exoneración del impuesto predial sobre el bien inmueble indicado en la sentencia.

A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL PUTUMAYO – DPRP- A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV - Y MUNICIPIO DE ORITO.

HALLAZGO 1. TRAMITE PROCESO DE SUCESIÓN – PROYECTOS PRODUCTIVOS – PLAN DE RETORNO SENTENCIA 067 DE 2018. (A).

Sentencia 067/2018, del 3 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Mocoa.

CLÁUSULA QUINTA. “Ordenar a la Defensoría del Pueblo, regional Putumayo, que, por conducto de un profesional del Derecho adscrito a esa entidad, asuma la asesoría y gestión del trámite correspondiente a la sucesión de los señores solicitantes, bien sea notarial o judicialmente.”

“Para el cumplimiento de lo anterior, el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial Putumayo, deberá cubrir los gastos que implique adelantar dicho trámite, en la razón de las motivaciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, quien fungía como apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD del señor NORBERTO ANGULO IBARRA (q.e.p.d.), o quien lo represente al momento de la notificación del presente fallo deberá realizar el acompañamiento necesario a su núcleo familiar, debiendo informar a este Despacho dentro de un mes siguiente a la notificación de este proveído.”

CLÁUSULA OCTAVA; “ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, efectuar un estudio sobre la viabilidad de implementar proyectos productivos en el inmueble que se restituye en la presente providencia, teniendo en cuenta para ello la vocación y uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones. En caso de darse dicha viabilidad, deberá proceder a favorecer a su núcleo familiar con la implementación del mismo por una sola vez.” “Téngase en cuenta que una vez finalizado el trámite sucesoral se resolverá sobre los titulares beneficiados de la presente acción”.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. “ORDENAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ORITO (P) ejecute en coordinación con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, los COMITÉS DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEPARTAMENTAL Y LOCAL, a CORPOAMAZONÍA, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF y a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas- SNRIV del orden nacional y territorial, y demás entidades

que lo conforman, así como los entes encargados de dar cumplimiento a las ordenes emanadas en los fallos de restitución de tierras, para que realicen y ejecuten los planes de retorno y reubicación de los desplazados del Municipio de Orito, Putumayo, en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente fallo, bajo la coordinación de la Unidad de Víctimas”.

Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Mediante Oficio número 2019EE0023018 de 04 de marzo de 2018, se solicitó información a la Unidad Administrativa de Gestión Especial de Restitución de Tierras Despojadas de Mocoa-UAEGRTD, sobre las gestiones de acompañamiento y trámite adelantados frente al proceso de sucesión a nombre de los herederos de los solicitantes fallecidos, NORBERTO ANGULO IBARRA y MARÍA EDUVINA REYES IBARRA.

La Unidad Administrativa de Gestión Especial de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD, con oficio número URT - DTPM-00910 de marzo 13 de 2019, ante el requerimiento efectuado informó, *“...el día 13 de marzo se espera realizar la mesa bilateral con la intención de socializar la instrucción conjunta número 002 de 2019, de enero 01 de 2019, donde define la situación de estas órdenes especiales a cargo de la defensoría del Pueblo”.*

En dicha Instrucción conjunta se dejó como compromiso de la Defensoría del Pueblo, *“Adelantará los procesos no decididos en el marco de las sentencias de restitución de tierras, tales como procesos sucesión...entre otras con el fin de garantizar la representación de los beneficiarios en este tipo de actuaciones procesales(..)”*

Con oficio número URT- DTPM del 03 de mayo de 2019, la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras comunicó al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, que en la mesa bilateral con la Defensoría del Pueblo, llevada a cabo el 13 de marzo de 2019, entregó a la Defensoría del Pueblo la información relacionada con los procesos de restitución de tierras a efectos que adelantara los trámites judiciales correspondientes ordenados en las sentencias judiciales, entre ellas, la sentencia 067 de 2018, radicación, 860013121001-2017-00291-00.

En dicha reunión, se dejó como compromiso por parte de la Defensoría del Pueblo, *“Presentar un Informe trimestral del trámite de los procesos de restitución de tierras”.*

En cuanto al tema de proyectos productivos se tiene que mediante oficio igualmente No. 2019EE0023018, se solicitó información a la Unidad Administrativa de Gestión

Especial de Restitución de Tierras Despojadas de Mocoa-UAEGRTD, sobre las gestiones adelantadas sobre la ejecución del estudio de viabilidad de la implementación de proyectos productivos en el inmueble que se ordenó la restitución.

La Unidad Administrativa de Gestión Especial de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD, en respuesta del oficio número URT - DTPM-00910 manifestó: *“Frente a la orden de incluir por una sola vez a los beneficiarios de este pronunciamiento y a su núcleo familiar, en el programa de proyectos productivos(...), viendo la viabilidad del proyecto y de acuerdo con la guía operativa que maneja ese programa... su cumplimiento está sujeta al trámite sucesoral, situación que fue comunicada a la defensoría del pueblo por medio de correo electrónico el día 10 de diciembre de 2018 con reiteración el día 08 de febrero de 2019....El día 13 de marzo se espera realizar la mesa bilateral con la intención de socializar la instrucción conjunta número 002 de 2019....”*

En cuanto al tema del plan de retorno, mediante oficio número SGM 083 de abril 23 de 2019, el municipio de Orito manifestó. *“La administración municipal se encuentra en proceso de contratación del profesional que se encargará de realizar los planes de retorno y reubicación, cabe mencionar que en el momento ya se adelantó la caracterización socioeconómica y taller de diagnóstico de la población que se van a incluir una vez se esté ejecutando los proyectos de retornos y reubicación”.*

A su vez la - UARIV- mediante oficio 20197201422811 de fecha 06 de marzo de 2019, informa que ha brindado asistencia técnica al municipio de Orito para la formulación del Plan de Retorno, el cual fue aprobado en el marco de un Comité Territorial de Justicia Transicional realizado en el municipio de Orito el día 14 de julio de 2015. De la revisión del acta de dicho comité se establece que las acciones de los planes de retorno son de manera colectiva a ejecutarse con población de las Veredas de La Cabaña, El Achiotico, Brisas del Guamuez y el Asentamiento de Nuevo Mundo donde los mismos se encuentran en las etapas de implementación y seguimiento.

Sin embargo, sobre la vereda Campo alegre del Municipio de Orito, donde se presentó el hecho victimizante de desplazamiento forzado no se ha implementado.

De acuerdo con la entrevista realizada el día 09 de abril de 2019, por la CGR a la hija de los solicitantes fallecidos y quien representa al núcleo familiar, manifestó que desconoce el estado en que se encuentra el proceso sucesoral, el proyecto productivo y el plan de retorno y que no ha recibido asesoría o acompañamiento sobre el trámite de dichos procesos.

Actualmente la familia se encuentra viviendo por sus propios medios en barrio urbano del municipio de Orito; las condiciones de abandono en que se encuentra el predio rural desde hace aproximadamente 16 años en que se dio el hecho de desplazamiento forzado, imposibilita a la familia retornar de manera digna a su predio y por parte del Estado no se han brindado las garantías necesarias para el efecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que, la desatención del trámite sucesoral impide el desarrollo de las demás ordenes contenidas en la sentencia y en cuanto a la no implementación de los proyectos productivos no permite garantizar las condiciones de sostenibilidad y estabilización económica y social, mediante la generación de alternativas de reingreso o retorno de dicha familia al predio restituido, así mismo respecto del plan de retorno impide la inclusión de los beneficiarios a los programas de adquisición de subsidios de mejoramiento, construcción o compra de vivienda para los titulares, inclusión en el listado de las personas que han sido beneficiadas con la restitución de predios para ser remitido al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para ser atendidas de manera prioritaria en temas de vivienda.

La situación se presenta por deficiencias en el proceso de atención a las víctimas por parte de la Defensoría del Pueblo; la focalización y priorización de las familias afectadas por el desplazamiento forzado dentro de los comités Territorial de Justicia Transicional y Planes de acción del municipio de Orito al no implementarse y ejecutarse los planes de retorno, a fin de beneficiar al grupo familiar. Lo que genera insatisfacción por parte de los afectados al no recibir del Estado el acompañamiento y asesoría necesaria para el reconocimiento de los derechos que como víctimas han sido consagrados en la Ley 1448 de 2011, al no aplicarse justicia y reparación Integral.

La Defensoría del Pueblo Regional Putumayo, La Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Municipio de Orito, no dieron respuesta a la observación; por tanto, se valida como Hallazgo Administrativo.

SENTENCIA 068 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018. JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar de la señora beneficiaria de la sentencia, lo conforman sus tres hijos menores de edad (entre 13-15 años).

La señora adquirió mediante documento de compra venta del 15 agosto de 2003, un predio ubicado en la vereda las Acacias del Municipio de Orito departamento del

Putumayo, solicitó protección al derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras por ser víctimas del desplazamiento forzado por hechos acaecidos en mayo de 2005.

El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-75688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P.) y código catastral No. 86-320-00-02-0031-0034-000.

La Unidad de Restitución de Tierras -URT-, dentro del estudio del proceso de registro de víctimas de desplazamiento forzado, declaró el terreno como baldío y la condición jurídica de la señora Ana Elsa Herrera frente al predio es de ocupante y no propietaria y solicitó a la oficina de Instrumentos Públicos la inscripción en el folio de matrícula, a nombre de la Nación.

Posteriormente, procedió a solicitar la Inscripción ante el Sistema de Registros de Tierras Despojadas Abandonadas de la Unidad de Restitución de Tierras, proceso que inició el 15 de junio de 2017 y mediante Resolución número RP 002209 del 14 de noviembre de 2017, se resuelve su inscripción y la de su núcleo familiar, en calidad de ocupante del predio rural de la vereda las Acacias municipio de Orito-Putumayo.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras...”* en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Departamento de la Prosperidad Social – DPS -; Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas – UARIV – y al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-

Les ordenó a dichas entidades incluir al grupo familiar en programas de generación de empleo, capacitación y garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media técnica y universitaria.

El DPS, ha prestado atención a la señora como representante del hogar beneficiado, quien participó y recibió incentivos dentro del desarrollo del programa, *“Familias en su Tierra FEST, Intervención II”*; cuyo objeto es contribuir a la estabilización socio-económica a través de una intervención integral que incluye el fortalecimiento del capital humano y social, seguridad alimentaria, la habitabilidad y la generación o fortalecimiento de proyectos productivos.

En desarrollo de las actividades de estos programas la señora ha recibido incentivos por \$5.508.000, en el periodo 2014-2015.

Aclara la entidad que su oferta institucional llega, una vez las familias retornen o sean reubicadas, ya que los programas que ofrece en el marco de la restitución deben garantizar la permanencia de las familias en el territorio, de no ser así, no es posible la atención de los beneficiarios. Por ello, es indispensable para la efectiva ejecución de los programas de Prosperidad Social, que el predio sea efectivamente restituido y los solicitantes hayan retornado al mismo, de lo contrario, es imposible que se concrete la oferta social de la Entidad.

Por su parte la UARIV dentro de la articulación institucional y consultadas las bases de información del aplicativo SIGO, registra como beneficiario al hijo de la señora solicitante, quien tuvo acceso efectivo al programa de Generación de Ingresos - Educación y/o Formación para el Trabajo con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la oferta de formación de la Entidad.

En cuanto a la entrega de ayudas humanitarias o indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, señala la UARIV que adelantó los procedimientos para la entrega de la atención humanitaria al grupo familiar favorecido, estableciéndose que se le han hicieron pagos por \$5.674.000, entre el 2012 y el 2017.

Con el fin de continuar con el acceso a las medidas de asistencia mediante la entrega de las ayudas humanitarias y dado que la solicitante actualmente se encuentra en Pensilvania Caldas, la UARIV, tiene programado el procedimiento de identificación de carencias mediante la estrategia de entrevista a la señora beneficiaria.

Con respecto a la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, la solicitud presentada por la señora, se encuentra en trámite y análisis para respuesta de fondo; no obstante la UARIV, advierte que de ser procedente la medida, pero al no acreditarse alguna situación de urgencia manifiesta o de extrema vulnerabilidad previstas en el artículo 4 de la Resolución No.01049 del 15 de marzo de 2019, el orden de otorgamiento o pago de la indemnización administrativa estará sujeto al resultado de la aplicación del Método Técnico de Priorización.

Al Ministerio de Salud y Protección Social-

Ordenó de acuerdo con el ámbito de sus competencias la atención a las víctimas y su núcleo familiar del Programa de Atención Psicosocial Integral a Víctimas (PAVSIVI) y asistencia médica.

La Contraloría General de la República estableció de acuerdo con la consulta de la Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social (BDUA), que sus miembros se encuentran incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, en su condición de activos algunos en Régimen Subsidiado y otros en el Contributivo.

Para la atención psicosocial, el Ministerio de Salud – MSPS-, mediante oficio 201911500535071 del 06 de mayo de 2019, informó respecto de los beneficiarios (Hijos) ubicados en Santiago de Cali — Valle, que realizará la gestión de contacto para que sean focalizados a través de los equipos interdisciplinarios contratados por el MSPS para operar el PAPSIVI en esta vigencia, siempre y cuando las víctimas decidan voluntariamente acceder al mismo.

El Ministerio de Salud sostuvo: *“Una vez se cuente con el resultado del contacto procederemos a informar oportunamente la acción realizada”*.

En el caso de una de las víctimas, el Ministerio de Salud- MSPS-, manifiesta que dada su residencia en Pensilvania Caldas, donde en esta vigencia no se está implementando el programa PAPSIVI, remitirá correo a la E.P.S. ASMET SALUD, para que se garantice la atención integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial.

Al Municipio de Orito.

Le ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasa contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados; mediante Resolución No. 947 de octubre de 2018, la administración municipal, declaró la exoneración del impuesto predial sobre el bien inmueble se allego copia de dicha resolución.

SENTENCIA 082 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018. JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar del beneficiario está conformado por su cónyuge y 4 hijos, quienes fueron víctimas de desplazamiento forzado desde el año 2005.

El predio ocupado por el solicitante se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 42-76261 y cédula catastral No. 86-320-00-02-0018-0105-00 con un área de 6 Has. + 6965 M2.

Dicho predio, lo adquirió el señor, mediante documento privado de compraventa, el 9 de marzo del año 2.003, sin registrarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El señor, se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante Resolución RP 00652 de fecha 14 de marzo de 2018 en calidad de víctima junto con su grupo familiar.

La inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas se efectuó mediante Resolución No. CP 01130 de junio 08 de 2018.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras ...” en relación con el predio antes identificado.*

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Departamento de la Prosperidad Social – DPS.

El -DPS- dentro de sus competencias, ha ejecutado programas de acompañamiento y apoyo a los hogares retornados o reubicados de las familias beneficiarias en la presente sentencia, así como en las Nos. 083 y 085, por lo que en lo sucesivo, no se hará mención de esta entidad, en lo que a este punto se refiere, en las sentencias 083 y 085, por cuanto los beneficiarios se encuentran activos en los programas de Familias en Acción, Estrategia Unidos, Mujeres Ahorradoras en Acción, Familias en su Tierra, Mas Familias en Acción, Red de Seguridad Alimentaria, Familias en un Tierra, Incentivos de Retorno o Reubicación, de reducción de carencias básicas habitacionales y de Ideas Productivas.

Al Ministerio de Educación - Secretaría de Educación Departamental Putumayo.

La sentencia ordenó al Ministerio de Educación, Secretaría de Educación Departamental y Municipal, garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario.

En entrevista realizada al beneficiario el día 10 de abril de 2019, manifestó que sus hijos estudiaron educación preescolar, básica y media en la Institución Educativa Pública José Asunción Silva y actualmente tiene dos hijos con estudios

universitarios uno con un crédito ICETEX en la Universidad de Pamplona y otra hija en la Ciudad Neiva con un crédito bancario.

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito.

Le ordenó que en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Dirección Territorial Putumayo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - Dirección Territorial Putumayo y la Fuerza Pública realizara la diligencia de entrega formal del predio a favor del solicitante, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del despacho comisorio.

En entrevista realizada al solicitante, el día 10 de abril de 2019, manifestó que el predio se le entregó formalmente en el mes de marzo de 2019, con la asistencia del Juez, Inspector de Policía del Municipio de Orito y un funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo.

Al Municipio de Orito

HALLAZGO 2. EJECUCIÓN PLAN DE RETORNO, SENTENCIAS 082, 083 Y 085 DE 2018. (A).

Se ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), del orden nacional y territorial, actuar de conformidad con el plan de retorno aprobado el 14 de diciembre del 2015, para las veredas del municipio de Orito, Putumayo, siguiendo los parámetros establecidos en La ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, bajo la coordinación de la Unidad de Víctimas.

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

El Grupo Auditor de la Contraloría General de la Republica realizó entrevista los días 9, 10 y 11 de abril de 2019, a los solicitantes de la restitución de tierras, de la sentencia 082/18, sentencia 083/18 y sentencia 085/18, quienes manifestaron no haber tenido acompañamiento de retorno, por parte de ninguna entidad, porque la restitución se hizo formalmente en marzo de 2019, en las instalaciones del municipio de Orito y no en el sitio donde se encuentra el predio, en zona rural.

Mediante oficio número SGM 083 de abril 23 de 2019, el municipio de Orito manifestó que se encuentra en proceso de contratación del profesional que se encargará de realizar los planes de retorno y reubicación, que en el momento ya se

adelantó la caracterización socioeconómica y taller de diagnóstico de la población que se van a incluir una vez se esté ejecutando los proyectos de retornos y reubicación.

Igualmente, el municipio mediante oficio No. 2019ER0045584 del 8 de mayo de 2019, informó que los núcleos familiares de las sentencias 082/18, 083/18 y 085/18 no se encuentran incluidos en un ningún plan de retorno.

Lo anterior se debe a las deficiencias en la gestión administrativa en la ejecución de las actividades ordenadas en las sentencias judiciales, situación que no garantiza el goce efectivo de los derechos mediante esquemas especiales de acompañamiento. La observación se considera administrativa.

Al Ministerio del Trabajo.

HALLAZGO 3. PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO, SENTENCIAS 082, 083 Y 085 DE 2018. (A).

Se ordenó en cada una de sus competencias, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio del Trabajo y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), poner en marcha todos los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación, en favor de todo el núcleo familiar de los solicitantes.

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio del trabajo mediante oficio No. 08SE201917000000001 de marzo 29 de 2019, manifestó que no dispone de oferta institucional directa. Con lo anteriormente expuesto se concluye que el Ministerio del Trabajo no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia.

El SENA con oficio No. 8622019000713 de marzo 14 de 2019, informó que se orientó al solicitante y sus beneficiarios, activando la Ruta de atención a población Víctima. Se remite acta de atención a solicitante, beneficiarios y los certificados de formación de beneficiarios.

El Grupo Auditor de la Contraloría General de la Republica realizó entrevista los días 9 y 10 de abril de 2019, a los solicitantes de la restitución de tierras, es decir, a las beneficiarias de la sentencia 082/18, sentencia 083/18 y sentencia 085/18, quienes manifestaron que el SENA le ofreció capacitación para generación de empleo en temas avícolas, preparación de alimentos y manejo de sistemas entre otros, pero exigían para iniciar la capacitación un mínimo de 30 personas, propuesta

que se torna difícil porque en las veredas no hay suficiente población y escasamente se reúnen entre 8 y 10 personas interesadas en la capacitación.

La deficiente gestión institucional originada por falta de control y seguimiento a lo ordenado en generación de empleo en las sentencias, limita la oportunidad de generación de ingresos para el bienestar de los hogares víctimas del desplazamiento forzado del conflicto armado, lo que vulnera el derecho que tienen las Víctimas a una Reparación Integral.

Se valida como hallazgo Administrativo.

Ministerio de Salud y Protección Social y Municipio De Orito.

HALLAZGO 4. PROGRAMA DE ATENCIÓN – PAVSIVI - VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, SENTENCIAS 082, 083 Y 085 DE 2018. (A).

Las sentencias ordenaron al Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud Departamental de Putumayo y del Municipio de Orito, junto con la EPS en las cuales se encuentran afiliados, garantizar de manera integral y prioritaria, al solicitante, y su núcleo familiar la atención Psicosocial y de salud integral.

Igualmente, ordenó la implementación, en coordinación de la – UARIV -, del programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población.”

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Mediante Oficio 2019EE0030493 de marzo 22 de 2019, la CGR solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social, indicar las gestiones adelantadas para el cumplimiento de lo ordenado en la citada sentencia en relación con la implementación en el departamento del Putumayo, en coordinación con la UARIV, del programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población. Con oficio 201911500614351 de 06/05/2019, el Ministerio de Salud informa que la familia beneficiaria no ha sido atendida en el Programa PAPSIVI.

La Secretaría de Salud Municipal de Orito mediante oficio No. SGM 100 de mayo 6 de 2019, manifestó no ejecutar el Programa de Atención Psicosocial para las Víctimas del Conflicto Armado (PAVSIVI), razón por la cual, en la información que reposa en esta oficina no consta que hayan sido incluidos en el Programa antes mencionado.

En lo relacionado con las sentencias 083/18 y 085/18 la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo mediante oficio No. SSD-0566 de marzo 11 de 2019, manifiesta que las familias beneficiarias de dichas sentencias no recibieron atención por parte del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI). La Secretaría de Salud Departamental delega a la Secretaría de Salud del Municipio de Orito en el marco de la Ley 1448 de 2011, para garantizar la cobertura de aseguramiento y la asistencia en salud con enfoque psicosocial, de acuerdo con la competencia y responsabilidades de los actores del SGSSS.

Además, informa que durante la vigencia 2019, el PAPSIVI se encuentra operando en el municipio de Puerto Asís con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social y en el municipio de Villagarzón con recursos de la Gobernación del Putumayo.

De igual forma, en lo relacionado con las sentencias 083/18 y 085/18, el Departamento de Nariño con oficio No. SSP.D-19003228-19 de marzo 26 de 2019, informó que se verificó a las personas beneficiarias de los Procesos de la referencia, encontrándose que aún no han sido atendidas por el Programa PAPSIVI y que revisada la plataforma BDUA-ADRES, se encuentran afiliados a la EPS EMSSANAR en el Municipio de Orito (Putumayo).

El Municipio de El Rosario - Nariño, informa que la señora de la sentencia 085, no tiene ningún registro en las bases que manejan, por lo que las mencionadas señoras no reciben beneficios por parte de ese Municipio, por el contrario sí lo hace en el Municipio del Orito Putumayo, quedando esto confirmado en Plataforma SGV, Plataforma Municipal del SISBEN, y Plataforma ADRES, que corresponde a la última Afiliación en Salud, y envían pantallazos de las mencionadas plataformas, donde se evidencia que no tienen vínculos con el municipio de Rosario.

El Grupo Auditor de la Contraloría General de la Republica en entrevistas realizadas a los solicitantes de la restitución de tierras, sentencia 082/18, sentencia 083/18 y sentencia 085/18, manifestaron no haber sido incluidos en el programa (PAPSIVI).

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI), ordenado en las sentencias no se ha cumplido.

Por deficiencias administrativas y falta de control y seguimiento por parte de Ministerio de Salud y las Secretaría de Salud Municipal de Orito Putumayo, las víctimas del desplazamiento cuyos derechos fueron amparados mediante sentencias judiciales, no han logrado los beneficios del programa para superar las posibles afectaciones psicológicas o de salud causadas por el conflicto armado.

Respuesta de la Entidad.

El Ministerio de Salud mediante oficio No. 201911500614351 del 21 de mayo de 2019, da respuesta en los siguientes términos mediante los siguientes cuadros.

Tabla 1.
Situación de Aseguramiento en Materia de Salud y Atención Psicosocial
Sentencia 082

No. Identificación	Régimen de Salud	EAPB	Departamento de Afiliación	Municipio de Afiliación	Estado	Atendido Pavsivi	ERE-G
18143XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0
41117XXX	Contributivo	Nueva EPS	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0
18147XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0
1006995XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0
1127077XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0
1127077XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Valle del Guamuez	Activo	No	0

Fuente: Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social [BDUA]-Herramienta PAVSIVI Ministerio de Salud y Protección Social. Fecha de corte: abril de 2019.

Tabla 2.
Situación de Aseguramiento en Materia de Salud y Atención Psicosocial
Sentencia 083

No. Identificación	Régimen de Salud	EAPB	Departamento de Afiliación	Municipio de Afiliación	Estado	Atendido PAVSIVI	ERE-G	Observa BDUA-ADRES
411063XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Orito	Activo	No	1	
1123320XXX	Subsidiado	EMSSNAR E.S.S.	Putumayo	Orito	Activo	No	0	
1006850XXX						No	0	No registra BDUA

Fuente: Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social [BDUA]-Herramienta PAVSIVI Ministerio de Salud y Protección Social. Fecha de corte: abril de 2019.

Tabla 3.
Situación de Aseguramiento en Materia de Salud y Atención Psicosocial Sentencia 085

No. Identificación	Régimen de Salud	EAPB	Dpto de Afiliación	Municipio de Afiliación	Estado	Atendido PAVSIVI	Pavsivi 2016	ERE-G	Observa BDUADRES
27180XXX	Subsidio	ASMET SALUD	Nariño	El Rosario	Activo	si	0	0	
1033812XXX						No	0	0	No registra BDUADRES
1088944XXX	Subsidio	CAPITAL SALUD EPS	Bogotá	Bogotá	Activo	No	0	0	
1143825XXX	Subsidio	CAPITAL SALUD EPS	Bogotá	Bogotá	Activo	No	0	0	
1004709XXX	Subsidio	ASMET SALUD	Nariño	El Rosario	Activo	No	0	0	

Fuente: Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social [BDUA]-Herramienta PAVSIVI Ministerio de Salud y Protección Social. Fecha de corte: abril de 2019.

Análisis de la Respuesta de la Entidad.

Evaluada la respuesta de conformidad con el soporte documental remitido por la entidad, consistente en unos cuadros denominados "Situación de Aseguramiento en Materia de Salud y Atención Psicosocial", se evidencia que las familias beneficiarias de las sentencias (082/18, 083/18 y 085/18), a la fecha no ha sido atendidas en el programa PAVSIVI, por lo tanto, se valida como hallazgo administrativo.

SENTENCIA 083 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018. JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar de la señora solicitante de la restitución está conformado por dos hijos, quienes fueron víctimas del desplazamiento forzado en el año 2004, sin que a la fecha hayan retornado.

El predio lo adquirió producto de una donación verbal, efectuada por su padre en el año 1983, el cual tiene una extensión superficiaria aproximada de 30 Ha.

El predio se identifica con la matrícula Inmobiliaria No. 442-75931 y cédula catastral 86-320-00-02-0056-0001-000, localizado en la vereda el Líbano del Municipio de Orito – Putumayo.

La solicitante se encuentra registrada en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante Resolución RP 02628 de fecha 21 de

diciembre de 2017, en calidad de víctima de abandono forzado junto con su grupo familiar. La inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas se llevó a cabo mediante Resolución No. CP 00868 de mayo 09 de 2018.

La referida sentencia resolvió: “*DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras...*” en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Educación Departamental Putumayo.

La orden para estas entidades fue: “(...) garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario.

En entrevista realizada por el equipo auditor de la CGR, la señora Isabel manifestó que sus hijos fueron matriculados en una Institución del Municipio de Orito hasta terminar el Bachillerato y en el año 2018, recibió una llamada del ICETEX y rechazó el ofrecimiento de estudios superiores.

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito.

Al Juzgado, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Dirección Territorial Putumayo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - Dirección Territorial Putumayo y la Fuerza Pública, se le ordenó realizar la diligencia de entrega formal del predio a favor del solicitante, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del despacho comisorio.

En entrevista realizada a la solicitante Isabel del Carmen Cuasialpud Revelo, el día 9 de abril de 2019, manifestó que el predio se le entregó formalmente en el mes de marzo de 2019, con la asistencia del Juez, Inspector de Policía del Municipio de Orito y un funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo.

SENTENCIA 085 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018. JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar de la señora solicitante de la restitución, está compuesto por 4 hijos quienes fueron víctimas del desplazamiento forzado, durante el año 2006, por lo que debió ubicarse en el Municipio de Pasto (N), luego en el municipio de Rosario (N) y finalmente en la vereda La Sierra del Municipio de Rosario, donde actualmente vive.

El predio ocupado por la solicitante al momento del desplazamiento, se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 442-65401 y cédula catastral No. 86-320-00-01-0012-0105-000 con un área de 7 Has. + 1.145 M2, el cual se ubica en la Vereda Arauca del Municipio de Orito – Putumayo.

Dicho predio, lo adquirió la solicitante, mediante adjudicación que hizo el INCODER a través de Resolución No. 0126 de junio 12 de 2008, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

La inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas se efectuó mediante Resolución No. RP 02511 de diciembre 13 de 2017.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras ...” en relación con el predio antes identificado.*

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Ministerio de Educación - Secretaría de Educación Departamental Putumayo.

Estas entidades tenían que garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que pudieran inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario.

En entrevista el día 11 de abril de 2019, realizada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, la señora manifestó que algunos de sus hijos no continuaron con básica primaria y otro culminó bachillerato pero que existen inconvenientes para estudios superiores por falta de recursos económicos.

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito.

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Orito en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD - Dirección Territorial Putumayo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV - Dirección Territorial Putumayo y a la

Fuerza Pública se les ordenó realizar la diligencia de entrega formal del predio a favor del solicitante, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del despacho comisorio.

En entrevista realizada por el grupo auditor de la CGR a la solicitante, el día 11 de abril de 2019, manifestó que el predio se le entregó formalmente con la sentencia el día 15 de marzo de 2019, con la asistencia del Inspector de Policía del Municipio de Orito, un funcionario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Putumayo y el Ejército nacional.

SENTENCIA 093 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

A través de apoderado judicial adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo en adelante – UAEGRTD -, la víctima formuló solicitud de restitución y formalización de dos terrenos a su favor y de su núcleo familiar, conformado al momento del desplazamiento por su excompañera permanente y una hija

El señor manifestó ostentar la calidad de ocupante de dos predios rurales ubicados en la vereda Campo Alegre, municipio de Orito, departamento del Putumayo.

Con la presente sentencia el juez ordena se le restituya uno de los bienes identificado así: Matrícula Inmobiliaria No. 442-76283 y área georreferenciada 4Has + 8161 M2.

Con Sentencia 071 de septiembre de 2018 el juez ordeno la restitución del otro bien identificado así: Matrícula Inmobiliaria No. 442-76352 y área georreferenciada 3Has +2466 M2.

Como los dos predios son contiguos el juez ordena en la Sentencia 093 a la Agencia Nacional de Tierras – ANT - se expida una sola resolución de adjudicación en la que se engloben los dos bienes.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

A la Secretaría de Salud Departamental.

El Artículo Noveno de la parte resolutive de la sentencia, ordena a la Secretaría de Salud del Departamento, garantizar al beneficiario y su núcleo familiar, de manera integral y prioritaria, la cobertura en lo que respecta a la asistencia médica y psicológica, en los términos del artículo 52 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011, e implementar en coordinación de la

UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población.

El Beneficiario y su núcleo familiar se encuentran afiliados al régimen subsidiado Medimás siendo beneficiarios de los programas generales de salud, en el municipio de Orito Putumayo.

A la Secretaría de Educación Departamental

El Artículo Noveno de la Sentencia ordena a la secretaria de Educación Departamental o Municipal, *“garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario y su núcleo familiar”*.

Al respecto se constató que el solicitante de Restitución tiene un hijo de nueve años de edad quien se encuentra matriculado en la escuela pública de la Vereda ACAE del Municipio de Orito Putumayo.

SENTENCIA 094 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018. JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

La víctima instauró solicitud de restitución y formalización de tierras a su favor y de su núcleo familiar, conformado al momento del desplazamiento por su compañera permanente sus tres hijas, ya que se vio obligado junto con su núcleo familiar a abandonar el predio donde residía la víctima del desplazamiento forzado.

El solicitante manifestó ser propietario del bien rural denominado “Porvenir” ubicado en la Vereda Osiris del municipio de Orito, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-57966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P) y código catastral No. 86-320-00-01-0001-0045-000.

El solicitante se encuentra incluido dentro del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante acto administrativo RP No. 02103 del 1 de noviembre de 2017.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras...”* en relación con el predio antes identificado.

El beneficiario informa que su residencia actual es el Municipio de Guática, departamento de Risaralda.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS.

Debió poner en marcha los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación, ello en favor del núcleo familiar del beneficiario.

El DPS, informa que solicitará al Juzgado lo desvincule de esta obligación por cuanto los programas de generación de empleo rural y urbano, según los artículos 67 y 68 del decreto 4800 de 2011, están a cargo de Ministerio de Trabajo, SENA, y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Sin embargo, el – DPS - en consulta realizada en el sistema - Llave Maestra - reporta que la cónyuge del solicitante, en representación del núcleo familiar, se ha beneficiado del programa Más Familias en Acción, con ayudas por \$12.402.900.

Adicionalmente señala que el beneficiario no cuenta con el goce material del predio restituido y no ha retornado al predio porque su lugar de residencia es el municipio de Guática, Departamento de Risaralda.

A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

Esta unidad debía poner en marcha todos los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación en favor del núcleo familiar del beneficiario.

Frente a estas obligaciones la UARIV responde que teniendo en cuenta que las órdenes judiciales fueron proferidas el 20 de noviembre de 2018, la articulación y coordinación para su cumplimiento será concertada en la Mesa de Articulación de Fallos de Restitución de Tierras SENA-UARIV a realizarse en el mes de marzo de 2019, adelantando las acciones que resulten pertinentes de acuerdo con el estado de restitución del predio.

Asimismo, informa que se está articulando el tema con el Ministerio del Trabajo, a fin de solicitar la priorización para la inclusión del beneficiario con su núcleo familiar en los programas de empleo rural que se encuentren vigentes y que apliquen según sus necesidades.

Al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

El SENA debía poner en marcha los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación, en favor del núcleo familiar del beneficiario.

La entidad informa que se orientó al solicitante y sus beneficiarios activando la ruta de atención a población víctima, con lo cual remitió la sentencia a la Regional Risaralda, departamento donde actualmente tiene domicilio el solicitante. A la fecha la víctima informa a este órgano de control que ha recibido varias capacitaciones en el Municipio de Guática, Risaralda.

A la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo – SSDP.

A esta le ordenó garantizar al beneficiario y su núcleo familiar, de manera integral y prioritaria, la cobertura en lo que respecta a la asistencia médica y psicológica e implementar en coordinación con la UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población.

En cumplimiento de las ordenes emanadas del juzgado de restitución, la Secretaría de Salud Departamental envió oficio SSD-0470 de 4 de marzo de 2019 mediante el cual solicita a la Secretaría de Salud del Municipio de Orito la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto.

El Beneficiario y su núcleo familiar se encuentran afiliados al régimen subsidiado EPS CAFESALUD, en el municipio de Guática-Risaralda.

A la Secretaría de Educación Departamental Putumayo.

Ordenó garantizar el acceso al núcleo familiar a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario y su núcleo familiar.

Al respecto se constató que las hijas del beneficiario miembros de su núcleo familiar se encuentran matriculadas en el sistema educativo. Dos menores se encuentran matriculadas en el Instituto Guática en el departamento de Risaralda, y una en la Institución Educativa Distrital para el Desarrollo del Talento Humano de Barranquilla -Atlántico.

Alcaldía de Orito.

Le ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasas y otras contribuciones a favor del predio restituído.

En cumplimiento de la orden judicial la Alcaldía Municipal de Orito expidió la Resolución No 1113 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declaró la exoneración del impuesto predial del predio con Matricula Inmobiliaria 442-57966.

SENTENCIA 103 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. JUZGADO SEGUNDO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOYA - PUTUMAYO.

El beneficiario (Q.E.P.D) inicio el trámite administrativo de solicitud de restitución de tierras ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas territorial Putumayo, por considerarse víctima del desplazamiento forzado, reconociendo que era poseedor de un terreno de 5 Has con 4.175 M2, ubicado en la vereda Lusitania del municipio de Orito, Putumayo.

El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-71644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P.).

El núcleo familiar al intentar retornar al predio, encontró que había sido vendido a otras personas. El juez ordenó a favor de dicho núcleo familiar la restitución por equivalencia.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras, a la masa sucesoral de la víctima fallecida ...”* en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS-.

Se le ordenó poner en marcha todos los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación.

El - DPS - informó que le solicitará al Juzgado lo desvincule de esta obligación por cuanto los programas de generación de empleo rural y urbano, según los artículos 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011, están a cargo de Ministerio de Trabajo, SENA, y Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.

HALLAZGO 5. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PAVSIVI - PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO. SENTENCIA 103 DE 2018 (A).

DUODECIMO.- “El Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud del departamento y del municipio de Villagarzón, junto con la E.P.S EMSSANAR, entidad a la que se encuentra afiliada la compañera permanente del solicitante y su núcleo O familiar, deberán garantizar de manera integral y prioritaria, la cobertura en lo que respecta a la, asistencia médica y psicológica, en los términos del artículo 52 de la Ley 1448 del 2011 y los artículos 91 y subsiguientes del Decreto 4800 de 2011.

Además, se implemente en el departamento de Putumayo, en coordinación de la UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población”.

DECIMO CUARTO. - “En cada una de sus competencias, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio del Trabajo y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), tendrán que poner en marcha todos los programas de generación de empleo y su correspondiente capacitación, ello en favor del núcleo familiar del solicitante, según lo dispone el título IV, capítulo 1 artículo 67 y 68 del Decreto 4800 de 2011.

De igual manera se les deberá garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario y su núcleo familiar, estando también involucradas para este fin, otras entidades tales como, el Ministerio de Educación, el ICETEX, y las Secretarías de Educación departamental y municipal”

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

En relación con la ejecución del programa de atención psicosocial - PAPSIVI - el 25 de febrero de 2019 la Secretaría de Salud Departamental, remite oficio a la Secretaría de salud municipal de Orito, con la cual solicita que de acuerdo con las competencias establecidas por la Ley 1448 de 2011, lleve a cabo las gestiones necesarias para establecer contacto efectivo con las personas víctimas y su núcleo familiar para la formulación del Plan de Atención en salud física, mental y psicosocial.

Hasta la fecha, el Municipio de Orito no ha hecho el reporte ni ha entregado evidencia a la Secretaría de Salud Departamental de la ejecución del Plan en el cual se hayan atendido a las víctimas beneficiarias de la Sentencia.

El Municipio de Orito-Putumayo, no dio respuesta, por tanto, sobre el punto relacionado con la ejecución del programa - PAVSIVI -, se valida como hallazgo administrativo.

Finalmente, respecto de la orden judicial, relacionada con la oferta de programas de generación de empleo, el SENA reporta que no ha logrado tener comunicación mediante llamada telefónica con la solicitante para conocer su lugar de residencia y proceder con la orientación ocupacional a todos los beneficiarios de la sentencia.

No obstante, en entrevista personal desarrollada por la CGR con la beneficiaria, manifiesta que todos sus datos personales se encuentran en la Unidad de Restitución para contacto con las entidades del Sistema y que el SENA por intermedio de una funcionaria, celebró una reunión en la inspección del Tigre donde indicó que para desarrollar el programa de capacitación se necesitaba como mínimo 30 personas y que ellas debían aportar los elementos de logística necesarios. La solicitante manifiesta que ellos como víctimas no están en condiciones de invertir tiempo en la organización de las capacitaciones ni suministrar elementos de logística para las mismas, dada su situación de inestabilidad económica que escasamente les permite buscar el alimento diario.

Agrego igualmente que, en el año 2016 presentó a la - UARIV - solicitud de indemnización como medida de reparación y hasta la fecha no se la ha restituido en nada.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en el proceso de atención a las víctimas por omisión en los términos judiciales otorgados, lo que conlleva a que el núcleo familiar en su condición de víctima de desplazamiento forzado, no reciba de manera oportuna y efectiva por parte del Estado los beneficios otorgados por la Ley y el derecho a ser reparada de manera integral, comprendiendo las medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición, conforme lo consagra la Ley 1448/2011.

Respuesta de la Entidad

El SENA, en su respuesta indica que *“El día 9 de abril de 2019 se orientó y presento la oferta a la señora beneficiaria y nos manifiesta que está interesada en acceder a la oferta SENA por medio de un curso complementario de gastronomía. En este caso puntual, se hará la inscripción de la señora a un curso de gastronomía rural, al*

que se dará inicio en el mes de julio, en el Municipio de Valle de Guamuez, el cual incluye materiales de formación para la ejecución del mismo”.

Análisis de la Respuesta.

Si bien el SENA, responde que a la señora se le presentó oferta en curso de gastronomía que se realizaría en el Municipio de Valle de Guamuez en el mes de julio de 2019, no allega soportes que le den formalidad al ofrecimiento y certeza a la realización del evento.

Se valida como hallazgo administrativo.

SENTENCIA 0105 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

La víctima y su núcleo familiar conformado por su esposa y cuatro hijos, residían en el área urbana del municipio de Puerto Asís; siendo víctimas del desplazamiento forzado por hechos ocurridos en el año 2000, después del desplazamiento el hijo del solicitante, fue registrado como desaparecido. A la fecha el solicitante reside en la vereda Santa María de Puerto Asís - Putumayo.

El solicitante adquirió, mediante compraventa una casa ubicada en el Barrio Obrero, etapa II, calle 17 No. 24B-76, del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, mediante escritura pública N. 467 de 16 de mayo 1992, folio de matrícula inmobiliaria 442-11688 y cédula catastral No. 86-568-01-00-0107-0016-000,-

Junto a su núcleo familiar se encuentran incluidos en el sistema de registros de la - URT- mediante Resolución No. RP 00913 del 04 de julio de 2017.

La referida sentencia resolvió: *“DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras al señor Román Martínez Segura, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.720.615 expedida en Cali (V), y su cónyuge la señora xxxxxxx, sin que haya lugar a la formalización del predio reclamado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Departamento de la Prosperidad Social – DPS -; Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas – UARIV y al Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA-

Ordenó a estas entidades que de acuerdo con el ámbito de sus competencias ofrecieran programas de generación de empleo, capacitación y garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media técnica y universitaria a las víctimas.

El Departamento de la Prosperidad Social, informa que el solicitante y su núcleo familiar en el sistema SI UNIDOS, se encuentran en estado potencial para el acompañamiento familiar por lo que el hogar cumple con los requisitos para ser identificado como beneficiario de la Estrategia Red Unidos, conforme lo dispuesto por la Resolución No. 02717 del 04 de octubre de 2016; y que los beneficiarios del fallo serán incluidos en la base de datos UNIDOS y se priorizarán y atenderán una vez se adjudique el proceso de licitación correspondiente.

Ahora bien, el mismo DPS informa que del programa Más Familias en Acción denominado "Llave Maestra" la cónyuge e hija del solicitante han recibido ayudas por \$5.935.300 y \$5.096.400, de acuerdo con registros del 2018-12-11.

Por su parte, la hija, fue atendida en el programa Mujeres Ahorradoras en Acción recibiendo ayudas por \$150.000.

Por parte del SENA, en atención a la sentencia, orientó al solicitante y beneficiarios activando la Ruta de atención a población víctima; el señor Martínez, accedió a información complementaria.

La UARIV, manifiesta que coordinará la Mesa de Articulación de Fallos de Restitución de Tierras SENA-UARIV, a realizarse en el mes de marzo de 2019, en la que se solicitará la participación de la URT para que se informe el estado actual de la entrega del predio y se solicitará al Ministerio del Trabajo, la inclusión de los solicitantes a los programas de generación de empleo que apliquen según sus necesidades y capacidades, para lo cual envió la relación de los beneficiarios.

Al Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS -; Secretaría de Salud Departamental del Putumayo.

Ordenó a la Secretaría de Salud del Departamento garantizar al beneficiario y su núcleo familiar, de manera integral y prioritaria, la cobertura en lo que respecta a la asistencia médica y psicológica e implementar en coordinación de la UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población.

Frente a la implementación del PAPSIVI por parte del MSPS, no se ha dado cumplimiento (Sentencia 105 y 106), por lo que de manera conjunta se consolida Hallazgo como se detalla más adelante en la Sentencia 106/2018.

La Secretaría de Salud Departamental con oficio SSD-0393 del 04/03/2019, solicita a la Secretaría de Salud del Municipio de Puerto Asís, la atención integral en salud a las personas víctimas del conflicto; evidenciándose que el beneficiario y su núcleo familiar se encuentran en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de régimen subsidiado EPS EMSSANAR, en el municipio de Puerto Asís.

Al Ministerio de Educación y Secretaría de Educación Departamental Del Putumayo.

Ordenó garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro a conveniencia del beneficiario.

Por parte de la Secretaría de Educación Departamental se informa, que en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT - se encuentran registrado el hijo, matriculado en grado 11 de educación básica secundaria en la IE Alvernia de Puerto Asís.

Informa, además, que los solicitantes y su núcleo familiar, solamente cursaron estudios de educación básica primaria; expresa que una de las personas del núcleo familiar está interesada en realizar cursos de belleza y cosmetología, los únicos interesados en la oferta institucional serían sus hijos, uno que cursa grado once de educación básica secundaria y otra que se encuentra realizando un curso a quienes se les remitió el portafolio de servicios en medio físico y por correo electrónico.

Al Municipio de Puerto Asís.

Le ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasa contribuciones a favor del predio restituido o formalizado; la administración municipal en coordinación con el concejo municipal mediante Acuerdo No. 02 del 24 de febrero del 2019, decretó la condonación y exoneración del impuesto predial; realizada a favor del predio No. 86-568-01-00-0107-0016-000, el cual se encuentra a paz y salvo.

SENTENCIA 0106 DEL 30 DE DICIEMBRE 12 DE 2018, JUZGADO TERCERO DE DESCONGESTIÓN CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO.

El núcleo familiar de la solicitante, está conformado por su ex compañero y su hija; adquirió a través del INCODER el predio baldío denominado los “Ángeles” ubicado en la vereda Quebrada Honda del Municipio de Orito – Putumayo, quienes fueron víctimas del desplazamiento forzado.

El predio adjudicado por INCODER se hizo mediante Resolución No. 064 de 19 de abril de 2013, cuya extensión superficial es de 5 Has y 1137 m², con matrícula inmobiliaria No. 442-71085 y cedula catastral No. 86-320-00-01-0029-0001-000, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís el 30 de octubre de 2014.

La solicitante se encuentra incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante Resolución RP 02197 del 14 de noviembre de 2017, en calidad de víctima de abandono forzado junto con su grupo familiar al momento del despojo.

La referida sentencia resolvió: “*DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de Tierras ...*” en relación con el predio antes identificado.

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

A la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas. – UARIV-.

Se le ordenó adelantar el proceso de verificación de carencias, la entrega de atención humanitaria de emergencia o transición y la atención de manera prioritaria.

La UARIV señala que en relación con la entrega de ayudas humanitarias por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de acuerdo con las solicitudes recibidas, adelantó los procedimientos para la entrega de la atención humanitaria al grupo familiar favorecido, y según la fuente de información a la beneficiaria por concepto de subsistencia mínima se le ha entregado ayuda por \$2.610.000

En cuanto a la indemnización administrativa una vez revisadas las bases de datos y archivos administrativos, la solicitante, se encuentra con estado incluido por el hecho victimizante desplazamiento forzado por hechos acaecidos en el Municipio de Leiva - Nariño el 15/11/2003.

Señala también que, conforme con los registros consultados por la Unidad y la información contenida en las diferentes fuentes de información, evidenció que la beneficiaria no ha iniciado el proceso de documentación, por lo cual la solicitud de indemnización administrativa se encuentra en ruta general.

Igualmente la UARIV, informa que teniendo en cuenta la fecha del fallo -12 de diciembre de 2018, el plan de trabajo para el cumplimiento de la sentencia se presentará en la Mesa de Articulación Fallos de Restitución de Tierras SENA - UARIV -, para su coordinación e implementación de medidas, la cual está prevista para el mes de marzo de 2019, en la que se solicitará la participación de la URT a fin de que suministre la información correspondiente al estado de entrega material del predio; además se está articulando el tema con el Ministerio de Trabajo, a fin de incidir para que se priorice la inclusión del núcleo familiar, en los programas de empleo rural y urbano que se encuentren vigentes y que apliquen según sus necesidades, para lo cual en primer lugar se envió el listado de beneficiarios para consultar si han recibido atención de la entidad y a partir de allí solicitar su inclusión y atención.

Al Ministerio de Educación y Secretaría de Educación Departamental del Putumayo.

Ordenó garantizar el acceso a la educación preescolar, básica, media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia del beneficiario.

En el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT - se encuentra el registro de la hija de la solicitante como egresada de la IE Ciudad la Hormiga, 2018.

Al Municipio de Orito

Ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasas y otras contribuciones a favor del predio restituido.

El municipio informa que revisada la documentación en la dependencia pertinente no se encontró copia del respectivo acto administrativo, sin embargo, basados en el principio de la buena fe, se adelantarán las gestiones para que se emitan estos actos administrativos y por consiguiente mejorar la calidad de vida de las personas restituidas.

Ministerio de Salud y Protección Social; Secretaría de Salud Departamental y Municipio de Puerto Asís.

**HALLAZGO 6. EJECUCIÓN PROGRAMA PAVSIVI SENTENCIA 106 DE 2018.
(A).**

OCTAVO: “ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud Departamental de Putumayo y del municipio de Puerto Asís y Valle del Guamuez, junto con la EPS a la que se encuentren afiliados a la fecha, deberán garantizar de manera integral y prioritaria, al solicitante en este asunto y a todo su grupo familiar, la cobertura en lo que respecta a la asistencia médica y psicológica.

Además, se implemente en el departamento del Putumayo, en coordinación de la UARIV, el programa de atención psicosocial y salud integral para las víctimas del conflicto armado (PAPSIVI) con el fin de mitigar la afectación emocional de esta población”.

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Frente a la implementación del Programa - PAVSIVI - se evidencia que los beneficiarios de las sentencias (105 y 106) no han sido incluidos en el Programa; así mismo, los municipios no reportan ni entregan informe a la Secretaría de Salud Departamental respecto de la ejecución del Plan.

Por su parte, la Secretaría de Salud Departamental respecto de la atención a las víctimas beneficiarias de la sentencias, requiere con oficio a la Secretarías de Salud municipales, para este caso, a Puerto Asís y Valle del Guamuez, para que de acuerdo con sus competencias, lleve a cabo las gestiones necesarias para establecer contacto efectivo con las personas víctimas y su núcleo familiar para la formulación del Plan de Atención en salud física, mental y psicosocial; a su vez el municipio requiere a la EPS donde se encuentran afiliados las víctimas. Sin que éstas últimas reporten la información correspondiente.

La situación con la implementación del PAPSIVI se presenta por deficiencias de control, seguimiento, monitoreo y coordinación institucional de los actores del Sistema de Salud, que no permiten la retroalimentación efectiva de la ejecución de los planes; afectando directamente los derechos de atención integral en salud y atención psicosocial en el ámbito individual y familiar a las personas víctimas del conflicto, que no permite dar cumplimiento a las ordenes establecidas en las Sentencias 0105 y 0106/2018.

Se valida como hallazgo administrativo.

Respuesta de las Entidades de Salud.

El Ministerio de Salud expone la situación que afronta el sector debido a que existe un alto número de víctimas reconocidas administrativa y judicialmente para la atención psicosocial, adicionalmente aquellas que solicitan voluntariamente la atención psicosocial de acuerdo con la oferta disponible.

Sostiene que frente al desarrollo de la implementación de la atención psicosocial en el marco del PAPSIVI, existen dos dimensiones de priorización que es necesario distinguir, en primer lugar, la priorización de territorios para la implementación de la medida y otro, la focalización y priorización de los sujetos de atención psicosocial.

Informa que para la implementación del PAPSIVI en el departamento de Putumayo, el Ministerio ha destinado recursos de manera gradual y progresiva, con el fin de contribuir a la reparación de las afectaciones psicosociales de las víctimas del conflicto armado durante el período 2014 a 2018; evidenciándose que en la vigencia 2018, se suscribió el Convenio 748 de 2018 con la Fundación Por Un Mundo Nuevo, priorizándose únicamente el municipio de Puerto Asís donde se inició la atención de las personas reconocidas en la Sentencia No 105 de restitución de tierras a partir del 23/04/2019 y que la solicitante, reconocida en la Sentencia 0106 de 2018, fue atendida a través de la Estrategia de Recuperación Emocional – EREG, que es ejecutada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

La Secretaría de Salud del Departamento del Putumayo en relación con la Sentencia 0105/2018, manifiesta que para la fecha de reporte el programa PAPSIVI, se encontraba en proceso de inicio de actividades y por tanto se le brindará la atención a través de la Ruta de Cumplimiento de Órdenes Judiciales en Salud; respecto de la Sentencia 0106/2018, manifiesta que con oficio SSD-0326 del 25/02/2018, requirió a la Secretaría de Salud del municipio de Orito - Putumayo, para que establezca contacto con las víctimas para la formulación del Plan de Atención en salud física, mental y psicosocial.

El municipio del Valle del Guamuez en su respuesta informa que la Sentencia 0106/2018, presentaba un error de digitación referente al número de identificación de la solicitante, que se requirió a la EPS-S Asociación Indígena del Cauca, con el fin de garantizar la atención integral en salud; detallan las diferentes atenciones brindadas por la ESE Sagrado Corazón de Jesús a la beneficiaria; evidenciándose que son registros de atenciones generales. Manifiesta igualmente que el Municipio no es una entidad prestadora de servicios de salud y a quienes les corresponde esa función es a las entidades administradoras de los planes de beneficio (EAPB o EPS) garantizar la atención integral en salud.

Análisis de la Respuesta.

Si bien es cierto tanto el Ministerio como la Secretaría de salud Departamental y los municipios, manifiestan que han realizado acciones; la priorización de los beneficiarios de las sentencias no es oportuna para garantizar la atención y reparación a las víctimas. Se confirma como hallazgo administrativo.

2.1 INSUMOS ASIGNADOS

SENTENCIA 0018 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, MOCOA - PUTUMAYO.

De acuerdo con el Informe de Caracterización de afectaciones Territoriales adelantado por la Unidad de Restitución de Tierras -UAEGRT- y aprobado el 25 de enero de 2015, el territorio colectivo fue ocupado por la comunidad indígena dentro de un proceso de asentamiento desde el año 2001, donde desarrollaban su diferentes prácticas tradicionales y ancestrales propias del pueblo Inga; sin embargo, no se encuentra constituido como resguardo, sino como cabildo, sin la titulación colectiva del territorio.

El predio se identifica con matrícula inmobiliaria 442-62608 y código catastral No. 86-320-00-01-0011-0076-000, cuya extensión es de 10 Ha 4.504 Mts².

La comunidad indígena en general como exgobernadores y líderes comunitarios, fueron víctimas del desplazamiento forzado de su territorio, sometidos a una serie de hechos victimizantes que pusieron en riesgo su vida y su integridad personal; violación a sus derechos territoriales, fundamentales y colectivos, desde comienzo de su organización comunitaria hasta la fecha que fueron forzados abandonar su territorio en el año 2003.

La solicitud de Inscripción ante el Sistema de Registros de Tierras Despojadas y Abandonadas de la Unidad de Restitución de Tierras se realizó el 07 de noviembre de 2015, mediante Resolución número RZE 00228 del 01 de diciembre de 2015, se resuelve inscribir en dicho registro, el territorio colectivo de la comunidad indígena Inga Selvas del Putumayo ubicado en el municipio de Orito (Putumayo), Inspección San Vicente del Luzón, Vereda el Topacio.

La referida sentencia resolvió: “DECLARAR, RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de los derechos territoriales en favor de la Comunidad Indígena Inga SELVAS DEL PUTUMAYO...”

Adicionalmente la sentencia ordenó a una serie de entidades lo siguiente:

Al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF.

Ordenó realizar el acompañamiento psicosocial a cada una de las familias que lo conforman, determinando las diferentes necesidades de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) y que pueden aplicar en su favor los respectivos programas y proyectos que esa entidad maneja.

En desarrollo de lo ordenado, el ICBF ha venido trabajando y atendiendo a la comunidad indígena Selvas del Putumayo desde el año 2016, trabajos que han sido socializados a la autoridad judicial, mediante los siguientes documentos. S-2016-584285-8600 y S-2018-412320-8600.

Dentro del programa “Mis Derechos Primero”, cuyo objeto es garantizar protección integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento a través del goce efectivo de sus derechos, el ICBF, realizó acompañamiento a 21 familias que fueron atendidas en desarrollo de esta estrategia, sobre el cual se elaboró un informe de 50 páginas donde se detalla la ejecución de dicho acompañamiento.

En el periodo 2018, el ICBF realizó trabajos de acompañamiento psicosocial y nutricional en el Resguardo Selvas del Putumayo, donde se atendieron 25 familias, conformadas por 135 personas de las cuales 79 fueron registrados como niños, niñas y adolescentes.

Al Municipio de Orito.

Ordenó la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasa contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados; la administración municipal mediante Resolución No. 947 de octubre de 2018; declaró la exoneración del impuesto predial sobre el bien inmueble rural en Comunidad Selvas del Putumayo.

Ministerio del Interior; Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas – UARIV.

HALLAZGO 7. PLAN INTEGRAL DE REPACIONES COLECTIVAS – PIRCPCI- SENTENCIA 0018 DE 2017. (A).

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- “ORDENAR a la Unidad Administrativa Para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, en coordinación con el Ministerio del Interior, teniendo en cuenta la necesidad de generar sobre esta comunidad el trámite de la Consulta Previa, la elaboración en el término máximo de seis (6) meses, del Plan Integral de Reparaciones Colectivas - PIRCPCI, para la Comunidad

Indígena Inga SELVAS DEL PUTUMAYO, el cual deberá ser concertado y adecuado a las necesidades de la comunidad aquí restituida, cumpliendo con las exigencias establecidas en el Decreto Ley 4633 del 2011.”

Sentencia T-821 de 2007, mediante el cual la Corte Constitucional reconoció el derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento, el despojo o abandono forzoso de sus tierras a causa del conflicto armado, a que se restablezca el uso, goce y libre disposición de las mismas.

Ley 1448 de 2011, por el cual se dictan medias de atención, asistencia y reparación integral a las Víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

La Unidad Administrativa para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas- UARIV-, sobre el avance y elaboración del Plan Integral de Reparaciones Colectivas – PIRCPCI-, para la comunidad indígena Inga Selvas del Putumayo, manifestó mediante oficio 20197201724231 del 14 de marzo de 2019, que el programa se encuentra en fase de alistamiento.

La UARIV, sostiene que ha emprendido acciones con la comunidad indígena de manera conjunta con la Unidad de Restitución de Tierras, el Ministerio del Interior y entes territoriales del nivel departamental y municipal; adicionalmente, en periodo 2018, se han adelantado acercamiento con la comunidad indígena a fin de concertar el cronograma de actividades, metodologías y formas de intervención en las fases iniciales de la ruta de Reparación Colectiva, esto es, la fase de alistamiento, donde se realiza acercamiento con la comunidad y las instituciones para preparar lo pertinente a la caracterización y formulación del Plan de Reparación Colectiva.

El 14 de diciembre de 2018, acordó la metodología y se da cierre a la fase de alistamiento; para el año 2019, la – UARIV -, tiene priorizado con la comunidad indígena continuar con la fase caracterización de daños colectivos para posteriormente avanzar en la formulación del Plan, donde se tiene programado concertar las medidas y el presupuesto asignado para el cumplimiento del mismo en el marco de la consulta previa.

De lo anteriormente expuesto se establece que no obstante la Unidad de Víctimas- UARIV, viene adelantando con la comunidad indígena las fases de elaboración de Plan de Reparación Colectiva; dentro de lo contemplado en el Decreto 1084 de 2015, aun no se cuenta con la formulación de un Plan definitivo como herramienta de reparación integral y colectiva en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico a favor de la Comunidad Indígena Inga Selvas del Putumayo.

De la misma manera, lo manifestó, el representante legal del resguardo indígena a través de la entrevista llevada a cabo por el equipo auditor de la CGR, al responder que el Plan se encontraba en proceso de preparación por parte de la Unidad de Víctimas- UARIV.

De lo anterior se concluye que la orden judicial con respecto a la elaboración e implementación del Plan Integral de Reparaciones Colectivas – PIRCPCI-, a favor de la comunidad indígena Inga Selvas del Putumayo, no se ha cumplido, en consideración a que la sentencia concedió un término de seis (6) meses para su implementación, registrándose a la fecha un año sin su implementación definitiva.

De igual forma, la omisión en la implementación del Plan Integral de Reparaciones Colectivas – PIRCPCI -, a favor de la comunidad Indígena, dificulta el cumplimiento de otras acciones ordenadas en la sentencia, tales como, (i) Plan Integral de Vida, como premisa de su derecho a la autodeterminación, su cultura, su identidad y su Ley de Origen; (ii) sistema de producción propio, con fortalecimiento de las chagras familiares y comunitarias, para así garantizar su soberanía y seguridad alimentaria; (iii) creación de proyectos que busquen la recuperación, conservación y reproducción de la flora y fauna acuática en los ríos y quebradas cercanas al Territorio restituído, que hayan sido afectadas por la extracción y transporte de crudo; (iv) establecer programas permanentes de capacitación y formación en el arte propio y el saber tradicional del pueblo Inga, a fin de lograr el rescate del patrimonio cultural al interior de este grupo étnico; (v) garantizar a los adolescentes de esta comunidad, el acceso a la educación media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia de esta comunidad; (vi) elaborar el ordenamiento ambiental indígena, en el que se relacionen de acuerdo a su conocimiento tradicional una relación o inventario de las plantas medicinales necesarias para el beneficio de la comunidad.

La situación conlleva a que la Comunidad Indígena Inga Selvas del Putumayo, no reciba de manera oportuna la reparación colectiva que concede la Ley de Víctimas y demás decretos reglamentarios y no se le reconozca los derechos por las afectaciones ocasionadas por el conflicto armado desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Respuesta de la entidad.

La Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas no dio respuesta

Por parte del Ministerio del Interior mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2019, en su respuesta manifiesta: *“...el Ministerio del Interior tiene un papel de coordinador del diálogo político y garante del Derecho Fundamental de la Consulta previa de Medidas Legislativas y Administrativas, en el marco de los lineamientos establecidos en el Convenio 169 de la OIT así como en la Ley 21 de 1991 y el Decreto 4633 de 2011; en este punto es necesario señalar que este rol está supeditado a que la Unidad para las Víctimas adelante el proceso administrativo, que reconozca a la comunidad como sujeto de reparación colectiva y posteriormente a que convoque al Ministerio para instalar la consulta previa y acto seguido para la validación de la información recolectada y concertada durante la etapa de caracterización de daños y formulación de medidas, así como en la eventual protocolización del PIRCPCI, en cada una de las etapas el Ministerio eleva las convocatorias a los intervinientes así como a los órganos de control y organizaciones que las mismas comunidades manifiesten, levantando acta y listados de asistencia de los participantes”.*

“Conforme a lo expuesto y toda vez que no se ha recibido convocatoria por parte de la Unidad Para las Víctimas, no podemos remitir a su despacho la Información requerida y relacionada con los PIRCPCI; no obstante lo anterior y por cuanto esta cartera ministerial está involucrada en la orden; mediante el oficio identificado con el número OF118-42048-DAI-2200 del 22 de octubre de 2018, se solicitó información a la Unidad Administrativa para la Reparación de Víctimas, sobre los avances en la elaboración del Plan sin a que la fecha se haya recibido respuesta alguna.”

Análisis de la Respuesta.

Como quiera que el Ministerio del Interior se encuentra dispuesto a la instalación de la consulta previa como derecho fundamental consagrado a favor de las comunidades indígenas, como a la ejecución de los procesos de protocolo en cada una de la etapas de la misma a fin de llevar a cabo el proceso de implementación del PIRCPCI en la Comunidad Indígena Inga Selvas del Putumayo, este derecho no se ha podido desarrollar por cuanto La Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas - UARIV-, no ha culminado dicho proceso y este se encuentra en trámite adelantando las fases de elaboración contempladas en el decreto 1084 de 2015. Por lo anteriormente expuesto el grupo auditor considera que la observación se mantiene toda vez que aún no se cuenta con la formulación definitiva del Plan como herramienta de reparación integral y colectiva en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico a favor de la Comunidad Indígena Inga Selvas del Putumayo.

3 ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Hallazgos

No.	Hallazgo	Connotación			
		A	D	F	P
1	Tramite Proceso de Sucesión – Proyectos Productivos – Plan de Retorno, Sentencia 067 de 2018.	X			
2	Ejecución Plan de Retorno, Sentencias 082, 083 y 085 de 2018.	X			
3	Programas de Generación de Empleo, Sentencias 082, 083 y 085 de 2018.	X			
4	Programa de Atención – PAVSIVI - Víctimas del Conflicto Armado, Sentencias 082, 083 y 085 de 2018.	X			
5	Ejecución del programa PAVSIVI - Programas de Generación de Empleo. Sentencia 103 de 2018.	X			
6	Ejecución Programa PAVSIVI- Sentencia 106 de 2018.	X			
7	Plan Integral de Reparaciones Colectivas – PIRCPCI- Sentencia 0018 de 2017.	X			
TOTAL, HALLAZGOS		7	0	0	0